

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 130

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 352.

Entró en la Sesión de: 19 APR. 2012

Girado a la Comisión Nº: PIR

Orden del día Nº: by Suicessó

AS ~~1130~~ 130/12

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial 352, el que quedará redactado de la siguiente manera:

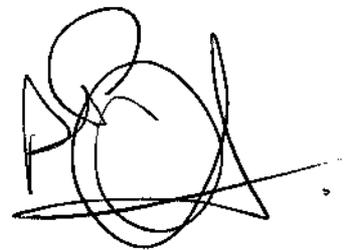
"Artículo 5º.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

El funcionario que al asumir el cargo presente la declaración jurada incluyendo su situación patrimonial a diciembre del año inmediatamente anterior, quedará eximido de efectuar la presentación anual regular posterior.

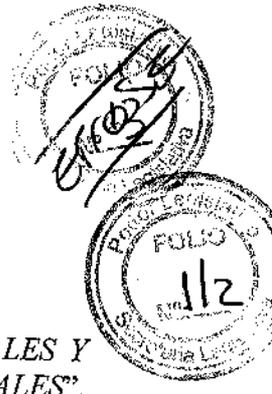
Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, comunas, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y Municipalidad de Ushuaia hasta tanto sea creada su Sindicatura, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



B 130/12



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El texto actual del "REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y REQUERIMIENTOS DE JUSTIFICACION DE INCREMENTOS PATRIMONIALES", previsto por la Ley provincial N° 352, modificada por sus posteriores N° 758 y N° 845, establece actualmente en su artículo 5° que: "Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, comunas, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y Municipalidad de Ushuaia hasta tanto sea creada su Sindicatura, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren".

La citada previsión legal, no ha contemplado la situación que se produce principalmente en los años en que existe un cambio de mandato constitucional de gobierno, durante el mes de diciembre posterior al acto eleccionario del que surjan las nuevas autoridades, ocasión en que los funcionarios que asumen por primera vez, presentan dentro de los treinta (30) días siguientes la declaración jurada informando su situación patrimonial a ese mismo momento.

Ahora bien, las declaraciones juradas anuales regulares, que deberán presentarse en los primeros meses del año siguiente, reflejan la situación patrimonial al 31 de diciembre del año anterior, con lo que se genera en estos casos una duplicidad innecesaria de presentaciones y un dispendio administrativo absolutamente innecesario, fundamentalmente respecto de la Escribanía General de Gobierno, que debe cumplir con las pertinentes certificaciones y lacrado de sobres y del Tribunal de Cuentas que debe recepcionarlas; actualizar permanentemente su registro y conservar los sobres durante los diez (10) años siguientes, máxime teniendo en cuenta el irrisorio cúmulo de papel que ello conlleva, para repetir idéntica información a la que se declaró a diciembre del mismo año.

Según información facilitada por el Tribunal de Cuentas de la provincia, que es la autoridad de aplicación en la materia, el 31 de mayo de 2012, aproximadamente ciento setenta (170) funcionarios, se verían obligados a reiterar la información que declararon al momento de asumir.

Por ello y con el objeto de sustituir el artículo 5° de la Ley provincial N° 352 en su actual redacción:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial N° 352 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Artículo 5°.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.*

El funcionario que al asumir el cargo, presentare la declaración jurada incluyendo su situación patrimonial a diciembre del año inmediatamente anterior, quedará eximido de efectuar la presentación anual regular posterior.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, comunas, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y Municipalidad de Ushuaia hasta tanto sea creada su Sindicatura, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren".